Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2013-09-01-38 **No. 299/2013 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BANANCITY S.A.,----------**

CUANTIA: USD$800.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de agosto del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora MARJORIE PATRICIA MENDOZA PALMA, mayor de edad, casada, ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; y la Señorita MARIELA ELIZABETH CEDEÑO CEDEÑO, como accionista constituyente, mayor de edad, soltera, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Quevedo, de transito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima BANANCITY S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, por sus propios derechos, la señora MARJORIE PATRICIA MENDOZA PALMA, como accionista constituyente, mayor de edad, casada, ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón; y la Señorita MARIELA ELIZABETH CEDEÑO CEDEÑO, como accionista constituyente, mayor de edad, soltera, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Quevedo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las intervinientes antes mencionadas, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación BANANCITY S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto: **A)** A la actividad agrícola en todas sus fases, siembra, mantenimiento, producción, cosecha, comercialización, distribución, exportación, importación, e industrialización de toda clase de productos agrícolas, especialmente banano, arroz, soya, maíz, café, cacao . **B)** A la exportación, importación, compra, venta por mayor y menor, permuta, distribución, comercialización, consignación de artículos y productos, requeridos para el desarrollo de la actividad agrícola. Así mismo se dedicará a la producción y comercialización de los derivados y subproductos de productos agrícolas, especialmente de banano, arroz, soya, maíz, café, cacao. **C)** También podrá dedicarse al desarrollo y crianza de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá además importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos

necesarios para la agricultura y ganadería. **D)** La compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: banano, café, cacao, maíz, soya, mango, melón, pescado congelado, camarón, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad y condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. **E)** Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En el desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de un dólar cada una, enumeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, y constituirán las aportaciones de los accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. Los certificados provisionales de acciones serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO**: Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO**: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el

Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado [illegible] Ley; f) Ordenar la formación de [illegible] especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente , el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

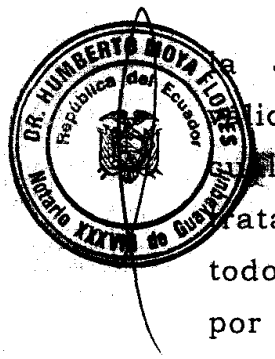

la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito , podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS**.- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE**.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del

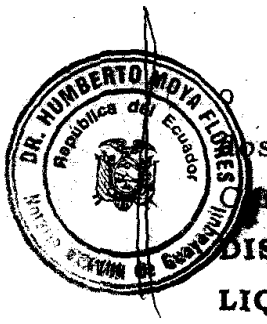

o los accionistas, lo dispuesto en el artículo oscientos sesenta y nueve de la Ley de mpañias. **REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañias y si asi lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR** .- La liquidación de la compañia cumplirá con las disposiciones de la Ley , debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañia. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1201787122 JACOME VELIZ NURIA MABELL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BANANCITY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7537682

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2013 10:21:59

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ANA CHISAGUANO
ADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JAVBKI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 006011[illegible]0051

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BANANCITY S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEDEÑO CEDENO MARIELA ELIZABETH	$2.00
MENDOZA PALMA MARJORIE PATRICIA	$198.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 22 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0001647

9

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

1090

CUIDADOR

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
... XVIII de Guayaquil

CERTIFICADO DE VOTACION

077

077 - 0108

0913327227

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

MENDOZA PALMA MARJORIE PATRICIA

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION

QUEVEDO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

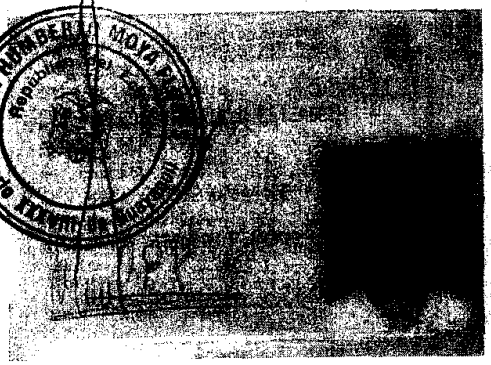

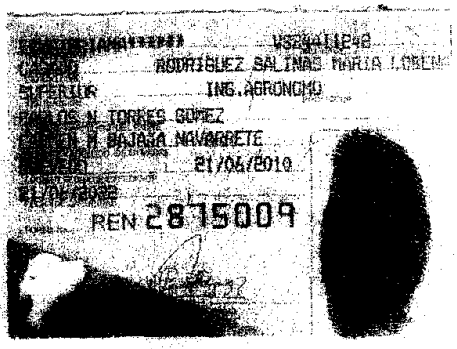
RODRIGUEZ SALINAS MARIA LOREN
ING.AGRONOMO
21/06/2010
REN 2875009

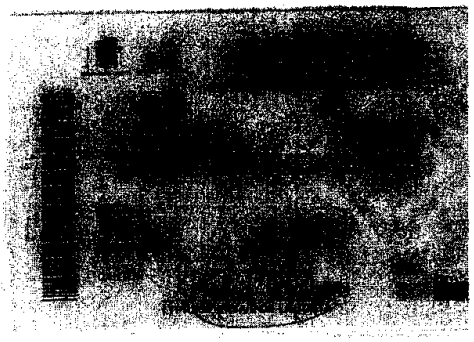

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por las accionistas fundadoras, en numerario, de la siguiente forma: a) La señorita MARJORIE PATRICIA MENDOZA PALMA, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y b) La Señorita MARIELA ELIZABETH CEDEÑO CEDEÑO suscribe OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y

como documento habilitante. Agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Ab. Nuria Icome de González.- Registro No. Ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

MARJORIE PATRICIA MENDOZA PALMA
Ced. U. No. 091332722-7
Cert. Vot. 077-0108

MARIELA ELIZABETH CEDEÑO CEDEÑO
Ced. U. No. 1309231270
Cert. Vot. 019-0020

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

GUAYAQUIL, 20 DE AGOSTO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005076** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **26 DE AGOSTO DEL 2.013,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA BANANCITY S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **05 DE AGOSTO DEL 2.013.**

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 02 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013– 797

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 16 de fojas 7704 a 7716 con el número de inscripción 635 celebrado entre: ([BANANCITY S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0005076] de fecha [Veintiseis de Agosto de Dos Mil Trece].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033265

Guayaquil, 13 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANANCITY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MSDM/evm